



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CIRCULAR.

Deseando esta Corporacion que la Milicia Nacional que ha de servir de apoyo á la libertad, á la seguridad y tranquilidad pública, se organice del modo mas conveniente para corresponder á los fines de su patriótica institucion, y acercándose el tiempo en que los Ayuntamientos con arreglo á la ley tienen que rectificar los alistamientos en sus respectivos pueblos y practicar todo lo demas que á sus deberes incumbe en este asunto de tanta importancia, con el objeto de que haya uniformidad y exactitud en las operaciones ha acordado las disposiciones siguientes

1.º Los Ayuntamientos en todo el mes de Enero próximo rectificarán el alistamiento de la Milicia Nacional, incluyendo á los que hubieren cumplido la edad de 18 años, y á todos los demas que no hayan sido inscriptos y deban serlo por no hallarse escludidos ó esceptuados legalmente.

2.º Cuidarán de no comprender en los alistamientos y de escluir de ellos á los que por su mala conducta moral no sean dignos de pertenecer á la Milicia Nacional.

3.º Cuidarán tambien de no comprender á los que por sus antecedentes y conducta politica no inspiren completa confianza de llenar el objeto y cumplir las obligaciones de esta patriótica institucion.

4.º Tendrán entendido que segun el Reglamento vigente todo individuo comprendido en la edad de 18 á 50 años que no pertenezca á la Milicia Nacional, sea por la causa que fuere, debe contribuir con la cuota de 5 á 50 reales mensuales segun la escala que debe formarse por los Ayuntamientos en proporcion á la fortuna de los contribuyentes con esclusion tan solo de los simples jornaleros de todas clases, sirvientes domésticos, pobres de solemnidad, militares en activo servicio y retirados que no sean propietarios ó que no gocen sueldo mayor de 500 rs. mensuales.

5.º Los Ayuntamientos en todo el mes de Enero formarán los padrones de los contribuyentes y recaudarán las cuotas vencidas desde el mes de Octubre último inclusive y que se vencieren en lo sucesivo economizando lo posible gastos y molestias en la recaudacion; y con respecto á los Señores Eclesiásticos tendrán presente lo que aconseja la Real orden de 3 de Octubre último que se inserta á continuacion para no grabarlos con mayores cuotas que las que permite el estado de sus haberes.

6.º Los fondos de esta contribucion serán invertidos precisamente en las atenciones de la Milicia Nacional, siendo prohibido todo otro destino. Los Ayuntamientos se abstendrán de disponer en lo mas mínimo de estos fondos

sin orden espresa de la Diputacion que la dará cuando sea oportuno con la justificacion correspondiente.

7.º Al fin de cada semestre los Alcaldes remitirán á la Secretaría de la Diputacion un estado de las cantidades recaudadas, espresando la totalidad mensual, lo recaudado y si quedare algun descubierto, cual ha sido la causa.

8.º Serán depositarios de los fondos de Milicia Nacional los que lo son ó fueren de los municipales bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos

Lo que se hace saber á todos los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, esperando de su buen celo el exacto y puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido. Logroño 14 de Noviembre de 1855.—E. P., Francisco Latasa. —Tomas Delgado, Secretario.

Real orden que se cita.

Subinspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Logroño —El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino en oficio fecha 14 del corriente me dice lo que sigue.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 3 del corriente lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo siguiente.—En vista de la comunicacion de V. E. de 4 del pasado transcribiendo otra del Obispo de Salamanca en queja de que el Ayuntamiento de dicha ciudad ha comprendido á los Eclesiásticos en la clase de contribuyentes al formar el alistamiento de la Milicia, y en la que dicho Prelado sostiene la opinion de que los Eclesiásticos están exentos de dicha cuota, por que si bien el art. 155 de la ordenanza de 1822, parece que los incluye en ella, el 3.º del Real decreto de 1836 los exime terminantemente al considerarlos esceptuados del servicio de la Milicia, lo mismo que á los militares en activo servicio: S. M. se ha servido mandar se manifieste á V. E. que el art. 155 de la ordenanza al declarar que todo individuo que no pertenezca á las filas de la Milicia, sea por la causa que fuere, pagará 5 rs. mensuales, no incluye entre las clases que esceptúa á continuacion de dicho impuesto á los Eclesiásticos; que lejos de eso en el art. 155 establece que los curas párrocos ó vicarios y los decanos de los cabildos, y cuantos se hallen al frente de alguna corporacion cuyos individuos estén sugetos á pagar los cinco reales mensuales, dispondrán se les retenga esta cantidad al tiempo de pagarles sus haberes. Que el Real decreto de 1836 que cita el esponente, esceptúa de la Milicia á los ordenados in-Sacris, pero no del pago de la cuota, pues al hablar de esto solo dice, que se impondrá á todos los que no hacen el servicio de la Milicia. Que por último, por orden de la Regencia de 16 de Diciembre de 1840 con motivo de una consulta que la Diputacion de Valladolid elevó, sobre si debian ó no pagar los Eclesiásticos la contribucion de exentos de la Milicia, se dispuso, que no estando comprendidos los Eclesiásticos

en las excepciones marcadas en el art. 153 de la ordenanza, se hallan sujetos al pago de la cuota, y que los Ayuntamientos con arreglo al Real decreto de 1836, deben fijar la cantidad con que han de contribuir. Que esto no obstante, es la voluntad de S. M. que se recomiende al Ayuntamiento de Salamanca que en atencion al estado en que se encuentra hoy el Clero y á su escasa dotacion, se imponga la cantidad mas módica que sea posible.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que trasladado á V. S. para que poniéndose de acuerdo con la Exma. Diputacion de la provincia se haga saber á los Ayuntamientos de la misma la Real orden que antecede.—Lo que tengo la honra de transcribir á V. S. para su superior conocimiento y demas efectos que juzgue convenientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 24 de Octubre de 1855.—El Subinspector, Felipe Videgaray, Sr. Presidente de la Exma. Diputacion de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CIRCULAR.

Para la liquidacion de los suministros que hayan hecho los Ayuntamientos de esta provincia á las tropas transeuntes en el tercer trimestre de este año, la Diputacion ha fijado los precios de los artículos segun se espresan en el siguiente estado.

Meses.	Racion de pan. Rs. mrs.	Fanega de cebada. Rs. mrs.	Arroba de paja. Rs. mrs.	Cántara de aceite. Rs. mrs.	Arroba de carbon. Rs. mrs.	Arroba de leña. Rs. mrs.
Julio.....	» 25 28	» 1 17	68 »	3 17	1 4	
Agosto....	» 26 29	» 1 25	66 »	3 16	1 3	
Setiembre.	» 23 30	» 2 »	62 »	3 17	1 5.	

Lo que se hace saber á todos los Ayuntamientos para su gobierno. Logroño 12 de Noviembre de 1855.—El P, Francisco Latasa.—Tomás Delgado, Secretario,

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Señor Capitan General en oficio del 11 del corriente me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice en cuatro del actual lo que sigue.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente militar lo que copio.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del espediente instruido á consecuencia de haber acudido á este Ministerio varios directores de las armas y Capitanes Generales de distrito haciendo presentes las dificultades que ofrece el cumplimiento de la Real orden circular de 31 de Mayo de 1853 que establece el suministro de pan y pienso á metálico á los individuos y partidas transeuntes del Ejército: igualmente se ha hecho cargo S. M. de cuanto sobre el particular tienen espuesto el tribunal supremo de Guerra y Marina y seccion de guerra del suprimido consejo Real, y teniendo en cuenta con este motivo que las aclaraciones y modificaciones hechas en Real orden posterior de 9 de Junio de 1854 no han podido orillar los inconvenientes y dudas suscitadas, se ha dignado resolver conforme con lo que V. E. propone de acuerdo con la Intervencion General en sus escritos de 13 de Marzo y 10 de Mayo últimos y en armonia asimismo con los pareceres de la citada seccion de Guerra y Junta consultiva, que se consideren derogadas las Reales ordenes de 31 de Mayo de 1853 y 9 de Junio de 1854 y se restablezca desde 1.º de Enero próximo el suministro en especie por los Ayuntamientos y factorias res-

pectivas á las tropas destacadas y transeuntes, en la propia forma que se verificaba antes de espeditarse la 4.ª de dichas disposiciones, volviendo de nuevo á tener efecto el cargo de alto precio de las raciones de pan, conforme se practica hoy con las de pienso estraidas con exceso.—De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que trasladado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia para que llegue al de los Ayuntamientos.»

Lo que se hace publico por medio del Boletín oficial de la Provincia, para conocimiento de quienes corresponda. Logroño 13 de Noviembre de 1855.—El Brigadier Gobernador Militar, Sagrista.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

MEMORIA

de la junta facultativa del cuerpo de Ingenieros de montes, á que se refiere el preambulo del real decreto de 26 de Octubre de 1855 sobre desamortizacion forestal, inserto en los Boletines anteriores.

(Continuacion)

Los montes se componen de plantas peninsulares, endémicas, mediterráneas y de la Europa media mezcladas con plantas africanas, occidentales y cosmopolitas. Hay plantas oceánicas, azóricas y de canarias (*davallia canariensis*) (*serpervibum arboreum*) (*erica arborea lusitanica*), y sobre todo muchas endémicas. Grandes y estensos montes en el Norte, compuestos de plantas de la Europa media; en el centro y S. hay montes de cupulíferas y coníferas correspondientes al Sur del Mediterráneo y de la Europa (*quercus ilex ballota*, *suber lusitanica*) (*pinus pinea*), asi como jarales y tomillares. Dominan en el Norte de esta zona plantas de la Europa media; en el centro varias peninsulares y endémicas y en el Sur plantas del Sur mediterráneo y endémicas.

La agricultura es muy varia. En las localidades elevadas se presenta el tipo de la Europa media, en la costa desde Pontevedra á Lisboa el del Sur del Mediterráneo y en el Mediodía el cultivo de Sicilia y Nápoles. Dominan las cereales, despues la naranja, los higos, las almendras, el olivo, (á lo largo de su costa) la vid (sobre todo en el valle del Duero) el trigo (especialmente en el Sur), las frutas, la castaña y las nueces, particularmente en los terrenos del Norte y centro.

Este ligero bosquejo de las zonas forestales de España, que V. E. podrá distinguir mejor en la representacion cromográfica del croquis que acompaña á este informe, acaso se tachará de prolijo si no se atiende al interés y á la extension de la materia. Pero cuando V. E. vea en el bosquejo de la carta forestal de la Peninsula que ya no dejará esta Junta de la mano hasta presentarle terminada la copia de especies forestales, de datos inéditos, de observaciones importantes, de noticias curiosas, de pormenores y de erudicion critica que ha logrado reunir el Cuerpo de Ingenieros en el poco tiempo que cuenta de existencia, lejos de culpar á la Junta por haber traspasado los limites que la naturaleza de este informe le imponen, reconocera V. E. cuanto ha debido contar á su conciencia y aun á su amor propio irse reprimiendo en esta parte de su trabajo á riesgo de hacerse ininteligible por no dar un libro sobre las zonas forestales de España en vez de una idea general.

Estension de los montes.

No es en verdad el croquis anterior ni aun el bosquejo de las fuerzas forestales de España, obra de tiempo y de constancia, si ha de abarcar, como debe, la rica y numerosa variedad de sus especies y productos; pero ofreciendo la reseña, que se acaba de dar indicaciones de los principales ca-

racteres basta por fortuna para poner de manifiesto su cabida y estension, así como los poderosos elementos con que el país cuenta para elevarse á la altura dasonómica donde debe colocarse, obedeciendo á las tendencias del siglo y á las felices disposiciones de un pueblo, destinado por la naturaleza al cultivo de la tierra. Entre tanto y hasta que el cuerpo de Ingenieros de montes, como una de las principales funciones de su instituto, y en cuyo trabajo se ocupa actualmente pueda ilustrar al Gobierno y á los particulares por medio de la carta forestal, la Junta tiene que atenerse á datos aproximados.

Segun los tanteos de nuestros mas distinguidos geografos, la superficie del territorio español asciende á 71,665,576 fanegas de marco Real de 576 estadales cuadrados. Por calculos de varios agrónomos, así propios como extraños la cabida de los campos llega á 40 millones de fanegas, y quitando 6 millones de fanegas por razon de rios, minas caminos y ciudades, quedan 35,665,576 fanegas para el aprovechamiento forestal.—De esta cantidad parece que hay 10 millones de fanegas pobladas de arbolado y 25,665,576 que comprenden:

1.° Los terrenos cubiertos de matorros, brezales, jarales, tomillares, salviares, romerales, gayubales, zumacales, piornales, retamares y otras especies de arbustos.

2.° Los terrenos poblados de yerbas (pastos)

3.° Los conocidos comunmente con los nombres de sierra raso, guijarral, erial, inculto y en general baldios.

Del monte con arbolado parece que los particulares poseen unos cuatro millones de fanegas y que el resto está bajo el dominio público (Estado, Propios, Comunes y Corporaciones).

—Si se atiende á su distribucion por especie parece que los encinares ocupan unos cuatro millones de fanegas; los pinares 2.100,000 fanegas, los robledales 2,200,000 los hayales 1.400,000; y las especies de menor importancia componen el resto.

De manera que se tiene:

<i>Distribucion general del territorio</i>	Fanegas.
Terrenos cultivados	40.000,000
Montes sin arbolado	25.665,576
Montes con arbolado	10.000,000
Rios, caminos, poblaciones y minas	6.000,000
<i>Suma</i>	<u>71.665,576</u>

Monte con arbolado por propiedad.

Dominio público	6 000,000
Dominio parcular	4 000,000
<i>Suma</i>	<u>10 000,000</u>

Monte con arbolado por especies.

Encinares	4 000,000
Robledales	2.200,000
Hayales	1.400,000
Pinares	2.100,000
Las demas especies	300,000
<i>Suma</i>	<u>10 000,000</u>

No hay datos sobre la distribucion de los baldios, sin em-

bargo, se sabe que en Andalucía son mas numerosos que en las dos Castillas; que en Estremadura y en la Mancha no hay tantos, y que en las provincias septentrionales son pocos y de mala calidad. La Junta deduce de sus observaciones y de los planes y sistemas de que tanto abunda el expediente general de baldios, que estos terrenos reducidos á propiedad particular pueden proporcionar un bien incalculable. ¿Que manantial de riqueza no abrirá la desamortizacion, cuando los baldios se labren, se cultiven, se llenen de ganados, se cubran de fábricas y produzcan cuanto pueden producir? Pero si los principios económicos demuestran la conveniencia de esta medida, la prevision aconseja que antes de llegar á su planteamiento se examine con escrupuloso cuidado, si estos terrenos y el resto de los montes serán suficientes para satisfa-

cer las necesidades colectivas é individuales.

Como esta cuestion se ha agitado mucho en varios paises de Europa durante los periodos de cambio y de reforma, los Gobiernos han pedido á los sabios un medio para establecer sobre bases racionales el equilibrio entre la produccion agrícola y la produccion dasonómica.

Pölitz en su tratado de la ciencia de Estado se esfuerza en probar que el área forestal de un pais cualquiera debe llegar cuando menos á $\frac{1}{6}$ de la superficie total; Späth determina $\frac{1}{5}$ como minimo. Moreau de Jonnes cree perjudicial al cultivo, si llega á $\frac{1}{3}$ ó $\frac{1}{4}$, y calcula tambien $\frac{1}{6}$ como el término mas racional, considerando nocivo se excede de $\frac{1}{4}$ ó baja de $\frac{1}{7}$. Reuter demuestra que la situacion mas ventajosa es la de $\frac{1}{6}$ siempre que haya de 13 á 14,000 almas por legua cuadrada de monte, cual se verifica en Francia. Pero estas determinaciones son sumamente vagas, porque dependen de numerosas variables que no se pueden apreciar en una formula general. Sajonia, por ejemplo, tiene hasta $\frac{1}{3}$ de área forestal, y sin embargo, su agricultura es una de las primeras de Europa.

Pero tomando $\frac{1}{7}$ que es el minimo y la cantidad absolutamente necesaria para satisfacer las necesidades cosmológicas y económicas, se vé que en España el monte hoy dia existente, no se puede esponder á las contingencias, que lleva siempre consigo el cambio de esta clase de propiedad, habiendo solo con arbolado 10 000,000 de fanegas que viene á ser menos que $\frac{1}{7}$ del territorio.

En otros paises se ha tomado por unidad el número de almas, y se ha calculado que se necesita que esté bajo el dominio público una fanega de monte por cada habitante. En España hay ciertamente mas de 12.000,000 de habitantes; pero aun tomando este número se vé que la carestia y penuria, que hay en algunas partes del reino, reconocen por origen la pequenez del territorio forestal.

Pero como la cabida es por sí un dato bastante vago, si no se examina ademas la distribucion, existencias y crecimiento de los montes, la Junta se cree en la obligacion de hacer algunas reflexiones sobre este punto para acercarse á las conclusiones con que han de terminar su dictamen.

(Se continuará.)

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En virtud de orden de la Direccion General de Ventas de Bienes Nacionales, se suspende la subasta de las cinco heredades huerta radicantes en la villa de Cuzcurrita que estaba anunciada para el 4 de Diembre próximo, y se transfiere para el dia 20 del mismo, con las rectificaciones que se advierten en la capitalizacion de dichas fincas, á cuyo efecto se inserta nuevo anuncio á continuacion.

PROPIOS.

Fincas rústicas.

Mayor cuantia.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la Ley de 1.º de Mayo último, é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas rústicas siguientes:

Remate para el dia 20 de Diciembre próximo, ante el Juez de 1.º instancia D. Ildefonso San Millan y Escribano D. Francisco Javier Muñoz, que tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, de doce á una de la tarde.

Número 497 del Registro = Una huerta regadía en el término de Tironcillo, jurisdiccion de la villa de Cuzcurrita, perteneciente á los propios de la misma, de cabida de cuatro fanegas y once celemines de tierra, con noventa y ocho árboles frutales: linda por regañon otra de D. Domingo Rozas, abrego otra de los herederos de D. Pedro Junquera, y solano otra de la misma pertenencia, la cual lleva en arrendamiento Emeterio Requeiro

por la que paga anualmente 14 fanegas de trigo, que al respecto de 32 rs. fanega precio del decenio en el partido de Haro al que pertenece la finca, importan 448 rs. capitalizada tomando por tipo esta cantidad por la Contaduría de H. P. con deducción del 10 por 100 de administración, en 8,064 rs. y tasada en renta por los pécitos en 1,376 rs. 23 mrs. y en venta en 47,700 rs. por cuya cantidad se saca á remate.

Núm. 196 id.—Otra huerta id. en dicho término de Tironcillo, de la misma procedencia, de cabida de cuatro fanegas y diez celemines con noventa y ocho árboles frutales: linda por regañon con la anterior, abrego herederos de D. Pedro Junquera, y solano, otra de propios, la cual lleva en arrendamiento Doroteo Urrecho, pagando anualmente 13 fanegas de trigo, que á 32 rs. fanega precio medio del decenio de 1845 á 1854 que ha tenido dicho grano en el partido de Haro, al que pertenece la finca, importan 416 rs. capitalizada por la Contaduría de H. P. por esta cantidad con deducción del 10 por 100 de administración en 7,488 rs. y tasada en renta por los pécitos en 1,063 y en venta en 13,050 rs. tipo de la subasta.

Núm. 195 id.—Otra huerta id. en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, de cabida de cuatro fanegas y diez celemines, con setenta y ocho árboles frutales y cinco chopos, surca al regañon, otra de la misma procedencia, solano pasada, y abrego huerta de herederos de D. Salvador Grijalba, cuya huerta lleva en arriendo Francisco Rodriguez pagando once fanegas de trigo anuales, que á precio de 32 rs. fanega precio del decenio en id. id. importan 352 rs. capitalizada por dicha cantidad por la Contaduría de H. P. con deducción del 10 por 100 en 6,336 y tasada en renta por los pécitos en 1,160 rs. y en venta en 13,533 rs. por que sale á remate.

Núm. 198 id.—Otra huerta id. en el espresado término perteneciente á dichos propios, de cabida de cinco fanegas y treinta varas, con noventa y seis á boles frutales: linda por regañon pasada, solano huerta de la misma procedencia y abrego Manuel Gómez, la cual lleva en arrendamiento Juan Eguluz por la renta anual de 14 fanegas de trigo que á dicho precio importan 448 rs. capitalizada id. por la Contaduría de H. P. con deducción del 10 por 100 en 8,064 rs. y tasada en renta por los pécitos en 1,501 y en venta en 48,537 rs. tipo del remate.

Núm. 199 id.—Otra huerta id. en dicho término de Tironcillo, de la misma procedencia que las anteriores, de cabida de cinco fanegas, un celemin y dos cuartillos con setenta y dos árboles frutales y un chopo: linda al regañon con la anterior, solano Ecequiel Ruvio, y abrego Pio Visa, la cual lleva en arrendamiento Ventura Martinez, por la que paga anualmente doce fanegas de trigo, capitalizada id. con deducción del 10 por 100 tomando por tipo el importe de las 12 fanegas de trigo al precio de 32 rs; del decenio espresado que importan 384 rs. en 6912 y tasada en renta por los pécitos en 1,250 y en venta en 14,862 rs. tipo del remate.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas las fincas, se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de mayo último.

NOTAS. 1.º Las fincas que quedan espresadas, no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda Pública de esta provincia, pero si en lo sucesivo apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º El arrendamiento de las fincas indicadas, caduca al vencimiento del año que la ley prescribe.

3.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

4.º A la vez que en esta capital, se verificará triple remate en el mismo dia y hora, en la villa y córte de Ma-

drid en razon á ser consideradas de mayor cuantia y en la villa de Haro, cabeza del partido judicial donde radican.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los que quieran interesarse en su adquisicion, acudan á hacer sus proposiciones á los parages señalados, en los dias y horas que se citan.—Logroño 8 de Noviembre de 1855.—El Comisionado principal.—Julian Pastrana.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince últimos dias del mes de Octubre último.

Mercados	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			
	Trigo. Fanega Rs. vn.	Cebada. Fanega Rs. vn.	Centeno. Fanega Rs. vn.	Maiz. Fanega Rs. vn.	Garbanzos Arroba Rs. vn.	Arroz Arroba Rs. vn.	Vino. Cántara Rs. vn.	Aguar de nte. Cántara Rs. vn.	Acetite. Cántara Rs. vn.	Vaca. Libra cuartos	Carnero. Libra cuartos	Tocino. Libra cuartos
Alfaro.	40	26	36	25	50	40	15	52	70	15	20	20
Arnedo.	48	28	32	30	50	54	12	60	68	14	18	18
Calahorra.	46	32	30	24	58	54	15	62	64	12	14	20
Cervera del Rio Alhama.	44	28	30	24	54	54	19	48	60	14	18	18
Haro.	52	51	30	32	26	54	14	50	62	10	18	18
Logroño.	49	51	30	32	52	52	13 1/2	68	70	10	20	20
Nágera.	51	51	35 1/2	30	26	52	11	48	66	10	28	28
Santo Domingo de la Calzada.	54 1/2	31	35	30	40	28	20	56	80	12	20	20
Torrejilla de Cameros.	53	32	35	30	24	50	15	60	58	12	16	16

Logroño 12 de Noviembre de 1855.—El Gobernador, Francisco Latasa.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Enciso, con la dotacion de dos mil reales al año, pagados por trimestres: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Constitucional de dicha villa en el termino de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial: las condiciones se hallan de manifiesto en la Sala Consistorial de mencionada villa.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta Villa de Pradillo con su anejo de Gallinero que dista media hora de esta, por renuncia del que lo obtenia, cuya dotacion consiste en tres mil ciento y cincuenta rs. vn. pagados por trimestres por los Ayuntamientos con toda exactitud. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta Alcaldia en el termino de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Pradillo de Cameros 13 de Noviembre de 1855.—El Alcalde, Martin Perez Garcia.

LOGROÑO IMP. DE RUIZ.